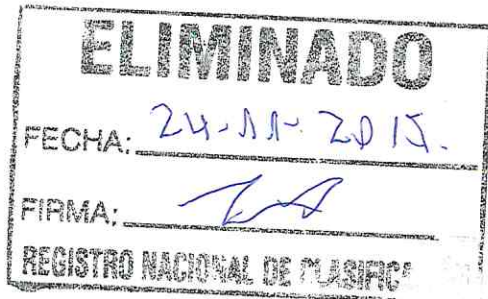




SERNATUR
Servicio Nacional de Turismo



ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO de TURISMO AVENTURA "COMERCIALIZADORA, EXPORTADORA E IMPORTADORA MENESES Y CABELLO LTDA", "LIF KURU".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 341

Talca, 03 de noviembre 2015

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; la Resolución T.R.A. Nº 27 de 30 de Octubre de 2014, de nombramiento y la Resolución Exenta Nº 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que, en el Título VII de la Ley 20.423 se regula el Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.

2. Que, en su artículo 35 se dispone que: *"la inscripción en el registro se realizará en base a un método de autclasificación, mediante el cual cada prestador completará, por sí mismo, un formulario preparado por el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al Reglamento."*

3. Que, con fecha 18 de diciembre de 2012, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos COMERCIALIZADORA, EXPORTADORA E IMPORTADORA MENESES Y CABELLO LTDA, LIF KURU, RUT: 77.542.200-9, ubicado en LOS ROBLES 1947, CURICÓ, REGIÓN DEL MAULE con número de registro 623 y auto-clasificación BARRANQUISMO, EXPLORACIÓN DE CAÑONES O CANYONING.

4. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, el Servicio ha verificado con fecha 03 de noviembre de 2015, que el prestador individualizado en el considerando anterior presenta término de actividades.

5. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto Nº 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo *"podrá reclasificar o eliminar del registro a un determinado prestador, de conformidad a las normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan."*, por lo que dicto la siguiente:



SERNATUR
Servicio Nacional de Turismo

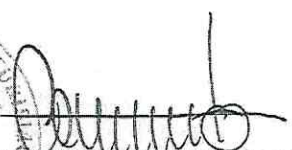
RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador COMERCIALIZADORA, EXPORTADORA E IMPORTADORA MENESES Y CABELLO LTDA, LIF KURU, RUT: 77.542.200-9, registrado con el N° 623, ubicado en LOS ROBLES 1947, CURICÓ, REGIÓN DEL MAULE y auto-clasificación BARRANQUISMO, EXPLORACIÓN DE CAÑONES O CANYONING por la causa señalada en el considerando 4° de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




Carolina Paz Reyes Bravo

Directora Regional de Turismo, Región del Maule

CRB/rmm

- Interesado
- Dirección Regional (2)